



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-75/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0116/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1991-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0116/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524000676**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CESCJN/REV-75/2024**.

Antecedentes

I. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524000676**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Buen día

Por medio de la presente vengo peticionando su apoyo para que proceda la siguiente denuncia/querrela contra quien resulte responsable.

---Todo esto lo solicito ejercitando mi derecho a tener seguridad jurídica del patrimonio mío y de mi familia.



---Acreditando mi interés jurídico legítimo con toda la documentación adjunta.

Así que reitero y ratifico mi petición a fin de que se le de seguimiento a mi denuncia/querrela contra quien resulte responsable por delito patrimonial cometido contra mí, al no entregármese las escrituras de mi casa.

Presento nuevamente todos los documentos los cuales son más que suficientes como pruebas, de todos y cada uno de los papeles e información que yo poseo, explico a detalle el contenido de cada uno de ellos:

(...)

---Yo ya realice una narracion completa y circunstanciada de lo acontecido con el problema de mi casa.

---ya precise los hechos del delito a detalle cometido contra mi.

---ya precise hechos de modo, tiempo y lugar tambien a detalle.

---ya precise y señale tambien a detalle quien y quienes intervinieron en esos hechos.

--- y que todo me consta y esto esta demostrado plena y fehacientemente con todas y cada una de las pruebas documentales que yo ya les presente.

Tengo ya varios años batallando con este problema de la escrituración de mi casa que compre al CONTADO y pague la escritura al notario 53 en Irapuato Gto. y ya voy para 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria [REDACTED]

[REDACTED] como al parecer a autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican posiblemente al GOBERNADOR de GUANAJUATO, a la OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IRAPUATO GTO., a la DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO, a la OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: EL INSTITUTO DE VIVIENDA (cont. en doc. adjun).

(...)”.



II. Mediante oficio electrónico de uno de abril de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

*Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es la institución competente para dar (sic) recibir denuncias o investigar sobre probables delitos**, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.*

Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

En este orden de ideas, se le siguiere acudir ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su la interposición y seguimiento a su denuncia:

Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140 , Guanajuato, Gto. https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatl/Citas/citas.aspx
Fiscalía General de la República	Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm



Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición las siguientes direcciones:

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367
Instituto Federal de Defensoría Pública (delegación Guanajuato)	Carrt. Cuatro Carriles Guanajuato-Silao Km. 4 No. 5, 1er Piso, Torre "C", Col. Yerbabuena, entre glorieta Santa Fe, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Telefono: (473) 733-2991, 102-3200 Ext. 3130 y 3131 Correo electrónico: ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional. Para lo cual pongo a su disposición el vínculo;

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal".

Respuesta que fue notificada el uno de abril de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El ocho de julio de dos ml veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde en esencia, manifestó lo siguiente:

“Denuncia

Buen día vengo peticionando su apoyo **denunciando** a quien resulte responsable:

Tengo ya varios años batallando con el problema de la escrituración de mi casa que compre al **CONTADO** y pague la escritura al notario 53 en Irapuato Gto. y ya paso de 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria [REDACTED]



██████████ como al parecer a autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al **GOBERNADOR de GUANAJUATO**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IRAPUATO GTO.**, a la **DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO**, a la **OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO** Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: **EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, la **COVEG**(cuyo titular fue el ing. **ADRIAN PEÑA MIRAND**, a lo que antes se llamaba **IVEG** y que cambio después a **COVEG**, después se hizo cargo la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT)**, y finalmente la responsable en temas de vivienda es la titular de LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (SEDESHU)** esta ultima que nada ha hecho, ni contesta a las peticiones que le he solicitado entre otras autoridades municipales, comité de transparencia del municipio de Irapuato y otros; ya he peticionado ayuda a todas estas autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en Gto y todas estas autoridades solo dan respuestas evadiendo responsabilidades (**AL PARECER POR INFORMACION DE REDES SOCIALES Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON ESTA INMOBILIARIA ██████████ EN EL ESTADO CON EL PROBLEMA DE LO QUE LLAMAN CREDITO PUENTE**).

ANTECEDENTES:

(...)"

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1991-2024** de tres de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante reitera y ratifica su petición a fin de que se le dé seguimiento a su denuncia o querrela en contra de quien resulte responsable por el delito patrimonial cometido en su contra.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función**

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 75-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 428493

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:22:50Z / 30/10/2024T00:22:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9f 33 82 e8 02 24 8f 4e e0 12 93 75 66 c9 bb 41 d9 6b b3 83 bf dd 06 5d da 81 cf eb 23 9b 79 8c 84 06 1e 91 84 a1 45 d9 9b 8a 4f 28 bb 0a 22 8d 04 98 c6 b5 ba 4c af fc c4 0b 67 a3 74 7b 37 e4 16 c8 44 5f 26 5d a1 20 cc ae 47 fd 2f 15 f3 5b 56 a1 26 9d 89 5f f0 19 4b cf eb 8e 89 b7 b3 2d e0 fd 10 69 51 35 65 f3 42 d0 98 83 51 f2 ab 16 e6 97 8a 4f 72 6c af 53 84 9a 65 75 ef 99 ca ef 91 7c e1 8d a9 3c 22 e8 33 db dc 5c 75 b6 a3 9a a0 e6 7a f9 17 94 aa 43 96 1d a1 b9 61 0e 3a 54 73 19 ef 3e 99 e8 50 e5 73 c9 4d 28 1f b5 89 b6 d1 52 14 85 4d 78 83 e2 a4 d6 81 25 42 83 eb 2e 36 ac 21 f4 20 99 95 17 7c 37 b2 47 3c 34 39 d8 3f fe f7 ae d3 c6 35 ac 73 99 49 48 86 e6 22 9c 60 ad f2 7a fe d1 af 8e c8 35 aa 80 4f 6f ea be ef 15 10 91 d3 4f 3e e1 13 25 f9 42 d2 dc 81 67				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:22:58Z / 30/10/2024T00:22:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:22:50Z / 30/10/2024T00:22:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7712678			
	Datos estampillados	817CEACDF29E86F6897849A4AA999EF74A9B364CF7A277CF720782635D7810BA			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:41:58Z / 22/10/2024T14:41:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a6 bc 94 d6 6b 73 e9 5b 65 8e a5 63 55 ab dc 66 17 7e 54 35 d0 7f f1 85 fc 2f 73 ce 92 b5 53 aa 1c 34 ac a6 0b 4b 79 02 39 c4 32 e7 21 af 1f 8e c4 08 df da f1 a7 bf 42 4c 91 0b 2c 83 10 03 c6 ab f1 db 93 5c 68 24 1c 26 33 97 80 16 93 c1 4d 9b d0 56 f5 a5 a8 fd b3 53 b0 e4 f0 4e 96 9b 62 a5 fc 86 7e 7f 5d a3 0f a9 64 3d 8f 12 dd b7 49 8e b3 76 7e de 63 62 a4 c7 3d 43 d7 fb b1 de c3 0b 07 f7 6e d9 67 e7 9d 54 81 ff 9d e0 ad eb e1 b2 67 f6 82 f3 b2 4d 72 6c 42 80 33 1a f5 72 33 13 e1 c2 bd 94 c4 6c 52 e0 5c ea 79 6a bc a8 d7 07 ad 37 7b 9f 0d 51 03 a7 79 96 16 4b 76 3a b8 e2 04 1e d8 18 b8 a9 2f a9 35 cd 0d 1d ff 68 d9 76 3b 4e e7 69 9b f7 15 db 5b 7b a5 36 9f c3 d0 d9 54 a3 9c 31 2e 8d 0d 0c 42 2d 1d ce ca 3e c6 63 f9 1f 72 29 9b 2d 03 93 c6 e2 bd a3 99 9f 6e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:44:14Z / 22/10/2024T14:44:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:41:58Z / 22/10/2024T14:41:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7687411			
	Datos estampillados	9CCBFE43F502DF31E6E1FFC30B6CC5BE5F57EE410B466B0208281C4FB9653EB6			

	Fecha de clasificación	22 de octubre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con el nombre del recurrente, así como de una denuncia relativa a la presunta comisión de un delito de carácter patrimonial en contra del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros